



[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 14 de octubre de 2025

Oficio IPCC-OFI-002311-2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO Y PÁGINA WEB

**ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

PARA NOTIFICAR: OFICIO IPCC-OFI-001495-2024 del 05 de agosto de 2024

A:

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE; DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL; JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL; JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL; MARTHA EUGENIA ARISTIZABAL GIL; BEATRIZ EUGENIA GIL DE ARISTIZABAL

Dirección: Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49

Correo: atencionalciudadano@saesas.gov.co; notificacionjuridica@saesas.gov.co

Ciudad

La Asesora Código 105 Grado 47 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, luego de no presentarse a la diligencia de notificación personal del AUTO IPCC-AUTO-00072-2024 del 03 de julio de 2024, proferido dentro del PAS No. 017 de 2024, sin que a la fecha se haya hecho efectiva la notificación personal del auto arriba identificado; la suscrita funcionaria FIJA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y en la página web del **Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias** www.ipcc.gov.co, la **NOTIFICACIÓN** del referido oficio que contiene nueve (09) folios útiles y escritos, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de hoy 14 de octubre de 2025.

En constancia,

MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR

Asesor Código 105 Grado 47 División de Patrimonio
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

Se DESFIJA el día de hoy _____ del mes de _____ del año _____.

Todo lo anterior, dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra el presente oficio que se notifica NO proceden recursos, así mismo se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del Aviso.

En constancia,

MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR

Asesor Código 105 Grado 47 División de Patrimonio
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Lourdes Pérez	Asesora Jurídica Externa	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 05 de agosto de 2024

Oficio IPCC-OFI-001495-2024

Señores

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE

DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL

JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL

JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL

MARTHA EUGENIA ARISTIZABAL GIL

BEATRIZ EUGENIA GIL DE ARISTIZABAL

Dirección: Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49

Correo electrónico: atencionalciudadano@saesas.gov.co; notificacionjuridica@saesas.gov.co

Ciudad

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL del Auto IPCC-AUTO-00072-2024 de fecha 03 de julio de 2024.

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito, se notifica que través del Auto IPCC-AUTO-00072-2024 de fecha 03 de julio de 2024, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio No. 017 de 2024 por la presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito, materializada en la presunta conducta omisiva de realizar todas aquellas acciones necesarias para la salvaguarda del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203, conllevaron al deterioro del mismo y puesta en riesgo de los valores culturales que este representa.

SEGUNDO: FORMULAR pliego de cargos en contra de:

1. DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL identificada con C.C 1128051535 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
2. JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL identificado con C.C 3563777 en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
3. JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL identificado con C.C 98666921 en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
4. MARTHA EUGENIA ARISTIZABAL GIL identificada con C.C 52893409 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
5. BEATRIZ EUGENIA GIL DE ARISTIZABAL identificada con C.C. 45421683 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.

Por el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO:

"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural del Distrito, materializada en la presunta conducta omisiva de realizar todas aquellas acciones necesarias para la salvaguarda del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203, conllevaron al deterioro del mismo y puesta en riesgo de los valores culturales que este representa."

Yz MR



12

TERCERO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación, toda la siguiente documentación:

1. Informe técnico de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2024, suscrito por la asesora de la División de Patrimonio Cultural, Arquitecta María Claudia del Pilar Méndez Muñoz y el Profesional Especializado de la División de Patrimonio Arquitecto Alfonso Cabrera Cruz.
2. Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble ubicado en Barrio Centro, Calle de la Moneda 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, en los términos del artículo 47 y la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, a DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL identificada con C.C 1128051535; JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL identificado con C.C 3563777; JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL identificado con C.C 98666921; MARTHA EUGENIA ARISTIZABAL GIL identificada con C.C 52893409; BEATRIZ EUGENIA GIL DE ARISTIZABAL identificada con C.C. 45421683.

QUINTO: CONCEDER el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente actuación para que, si lo consideran conveniente, los investigados ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos, soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este proceso, para lo cual el expediente queda a su disposición.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Por lo anterior, para efectos de surtir la notificación personal de este acto, se solicita acudir a la siguiente dirección, Cartagena de Indias, barrio El Cabrero (Calle Real) carrera 2 número 41-15, en la División de Patrimonio Cultural, dentro de **LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN**. De no concurrir dentro del término antes señalado, **SE PROCEDERÁ A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, DE ACUERDO A LAS REGLAS DEL ARTÍCULO NO. 069 DE LA LEY 1437 DE 2011**.

Por último, se deja saber a los presuntos infractores que, en virtud de lo prescrito en el **ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA SANCIÓN, ES CONSIDERADO ATENUANTE DE LA RESPONSABILIDAD AL MOMENTO DE GRADUAR LA POSIBLE SANCIÓN**.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
(...)

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Anexo: 1) Auto con código de registro IPCC-AUTO-00072-2024.

Cordialmente,

ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ
Profesional Especializado Código 222 Grado 45
División de Patrimonio Cultural
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

Proyectó: A. Carrillo – Asesor Jurídico Externo
Revisó: Roxana Segovia - Asesora Externa



Procedimiento Administrativo Sancionatorio 017 de 2024

Auto No. IPCC-AUTO-00072-2024

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 03 de julio de 2024

“Por medio del cual se ordena la Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formulación de Pliego de Cargos”

El Profesional Especializado código 222 Grado 45 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, en ejercicio de las facultades conferidas por en el numeral 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003, y en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 397 de 2008 modificada por la Ley 1185 de 2008, procede a ordenar la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador **017 de 2024**, que se adelanta por la presunta falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito de Cartagena de Indias, materializada en la omisión de reparar el inmueble ubicado en el **Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203**, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo del 2024, la asesora de la División de Patrimonio Cultural, Arquitecta María Claudia del Pilar Méndez Muñoz y el profesional especializado de la División de Patrimonio, Arquitecto Alfonso Cabrera Cuz, realizaron vista de inspección al inmueble ubicado en el **Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203**, en el cual concluyeron al literal, que:

“La visita al predio se realiza por la emergencia acaecida al caerse el tejadillo del balcón en el segundo piso, llevándose la balaustrada completa. Este inmueble pertenece a la Sociedad de Activos Especiales SAE. Este desprendimiento del tejadillo sucede por el mal estado de la cubierta y la falta de mantenimiento de la casa.

El cuerpo de Bomberos de Cartagena hizo el retiro del material que estaba en mal estado y representaba un peligro para los clientes del local del primer piso y los transeúntes. La oficina de Gestión del Riesgo de Cartagena hizo presencia en el sitio acordonando la zona para evitar otros accidentes. También llegó Control Urbano, el alcalde de la Localidad 1, PONAL, Inspector de Policía 1b.

II. COMPETENCIA

El Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, es competente para conocer y decidir el presente asunto, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003, el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, el artículo 14 de la Ley 397 de 2008 modificada por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA – Ley 1437 de 2011

1. DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL identificada con C.C 1128051535 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
2. JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL identificado con C.C 3563777 en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
3. JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL identificado con C.C 98666921 en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
4. MARTHA EUGENIA ARISTIZABAL GIL identificada con C.C. 52893409 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
5. BEATRIZ EUGENIA GIL DE ARISTIZABAL identificada con C.C. 45421683 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Son fundamento de los antecedentes antes referidos, los siguientes medios de prueba obrantes del presente Proceso Administrativo Sancionatorio:

1. Informe técnico de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2024, suscrito por la asesora de la División de Patrimonio Cultural, Arquitecta María Claudia del Pilar Méndez Muñoz y el Profesional Especializado de la División de Patrimonio Arquitecto Alfonso Cabrera Cruz.
2. Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble ubicado en Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política, artículos 2, 6, 8, 29, 72, 95 – 8, 209 y 286.
2. Ley 1437 del 18 de enero 201
3. Ley 163 de 1959
4. Ley 397 de 1997.
5. Ley 1185 de 2008.
6. Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura No. 1080 de 2015.
7. Resolución 0983 del 20 de mayo de 2010 emanada del Ministerio de Cultura.
8. Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
9. Decreto 2358 de 2019 expedido por la Presidencia de la República.

VI. CONSIDERACIONES



identidad; lo que constituye el marco constitucional que faculta a las autoridades culturales, a velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural.

Que los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su área de influencia o en inmuebles colindantes con este, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que de conformidad con el artículo No. 09 del Acuerdo 01 de 2003, le corresponde al Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural emitir concepto previo sobre todo tipo de intervenciones en los bienes inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico de la ciudad, así como en los inmuebles catalogados de la Periferia Histórica.

Que el artículo 38 del Acuerdo 001 de 2003, define a la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, señalando que tendrá bajo su responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del Patrimonio Cultural del Distrito, debiendo, además, asumir el manejo y la administración de los bienes del patrimonio de la Nación.

Que, en tal sentido, establece el numeral 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003, que son funciones de la División de Patrimonio Cultural, llevar a cabo el control de obra pública y privada que se realicen en el Centro Histórico, el área de influencia, la periferia histórica y aplicar las correspondientes sanciones por violación a la norma urbanística.

Que aclarado lo anterior y aterrizando al caso concreto, constituye el fundamento de la presente actuación administrativa, el esclarecimiento de los hechos que nos ocupan, a fin de determinar la ocurrencia o no de una falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito, materializada en la presunta omisión del deber jurídico de reparar el inmueble ubicado en el **Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203**, omitiendo el deber jurídico de salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación, conllevando al deterioro del mismo y puesta en riesgo de los valores culturales que este representa.

Que los medios de prueba recaudados y obrantes en el expediente concluyen *per se* la existencia de la conducta descrita en el acápite precedente a partir del siguiente análisis. La ley 163 de 1959 “*por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación*”, establece que se declara como monumentos nacionales el sector antiguo de la ciudad de Cartagena, entendiéndose como sector antiguo las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, entre otros, incluidos en el perímetro que tenía la ciudad durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

Ahora bien, el Decreto No. 0977 de 2001, en su artículo 409, establece que forma parte del Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, las áreas de conservación y protección del patrimonio cultural inmueble del distrito representado en todos los bienes que poseen especial interés histórico, estético, arquitectónico, urbano y arqueológico.

En tal sentido, según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, las áreas de



"ARTICULO 410. DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE: Las áreas de conservación y protección se encuentran localizadas en el Plano No. 06/06 del presente Decreto, así:

Centro Histórico: El centro histórico está conformado por los Barrios Centro, San Diego, Getsemani y su área de influencia.

Periferia histórica: Barrio de Manga, Barrio el Cabrero, Convento de la Popa y área de influencia, Fuertes de la Bahía, Escollera de Bocagrande, Zona Norte, Barú, Tierra Bomba, Castillo de San Felipe de Barajas."

En el caso concreto, debemos subrayar que el Plan de Ordenamiento Territorial erige al Centro Histórico de la ciudad como un área de conservación y protección cultural, integrando esta área específicamente por los barrios Centro, San Diego, Getsemani y su zona de influencia.

Dicho lo anterior, encontramos que el informe técnico incorporado como medio de prueba dentro del proceso, arroja que en el inmueble ubicado en el **Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000** y **matrícula inmobiliaria No. 060-28203**, se ha persistido en una conducta omisiva de no realizar todas aquellas acciones restauradoras necesarias para la salvaguarda de dicho bien, lo cual ha conllevando al deterioro del mismo, y puesto en riesgo de los valores culturales que este representa.

En esta medida, teniendo en cuenta el informe técnico del catorce (14) de junio del 2024 realizado por los asesores de la División de Patrimonio Cultural, se establece que existen méritos para iniciar una actuación formal. Así mismo, se desprende del material probatorio recaudado, que los presuntos implicados que están llamados a responder en el presente caso son:

1. **DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL** identificada con C.C 1128051535 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
2. **JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL** identificado con C.C 3563777 en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
3. **JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL** identificado con C.C 98666921 en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
4. **MARTHA EUGENIA ARISTIZABAL GIL** identificada con C.C 52893409 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
5. **BEATRIZ EUGENIA GIL DE ARISTIZABAL** identificada con C.C. 45421683 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-28203.

Así vistos los hechos anteriormente referidos, y el material probatorio recaudado, considera esta autoridad administrativa que estos permiten **ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIÓNATORIO, FORMULANDO PLIEGO DE CARGOS** contra las personas antes identificadas, por la presunta falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito materializada en la



conllevando al deterioro del mismo y puesta en riesgo de los valores culturales que este representa.

VII. DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Por todo lo desarrollado hasta este punto, se procederá a realizar un análisis de adecuación típica de la conducta que se considera presuntamente infractora del Patrimonio Cultural de la Nación, y de las normas se consideran quebrantadas con dicha conducta.

1. *Infracción al Patrimonio Cultural Material por la omisión del deber jurídico de reparar el inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.*

Se considera presuntamente vulnerado, el numeral 2 del artículo 15, de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el cual señala que será una falta contra el Patrimonio Cultural, la omisión de realizar las reparaciones y restauraciones de los bienes inmuebles de interés cultural, a saber:

"Artículo 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

"Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:

(...)

1. *Si la falta consiste, ya sea por acción o por omisión, en la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, total o parcial, de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9^a de 1989 y en los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, o en las normas que las sustituyan o modifiquen, aumentadas en un ciento por ciento (100%), por parte de la entidad competente designada en esa ley."*

Igualmente, se considera vulnerado el Capítulo V de Las Sanciones, artículo 78, literal a), del Acuerdo 001 del 4 de febrero del año 2003, el cual señala lo siguiente, a saber:

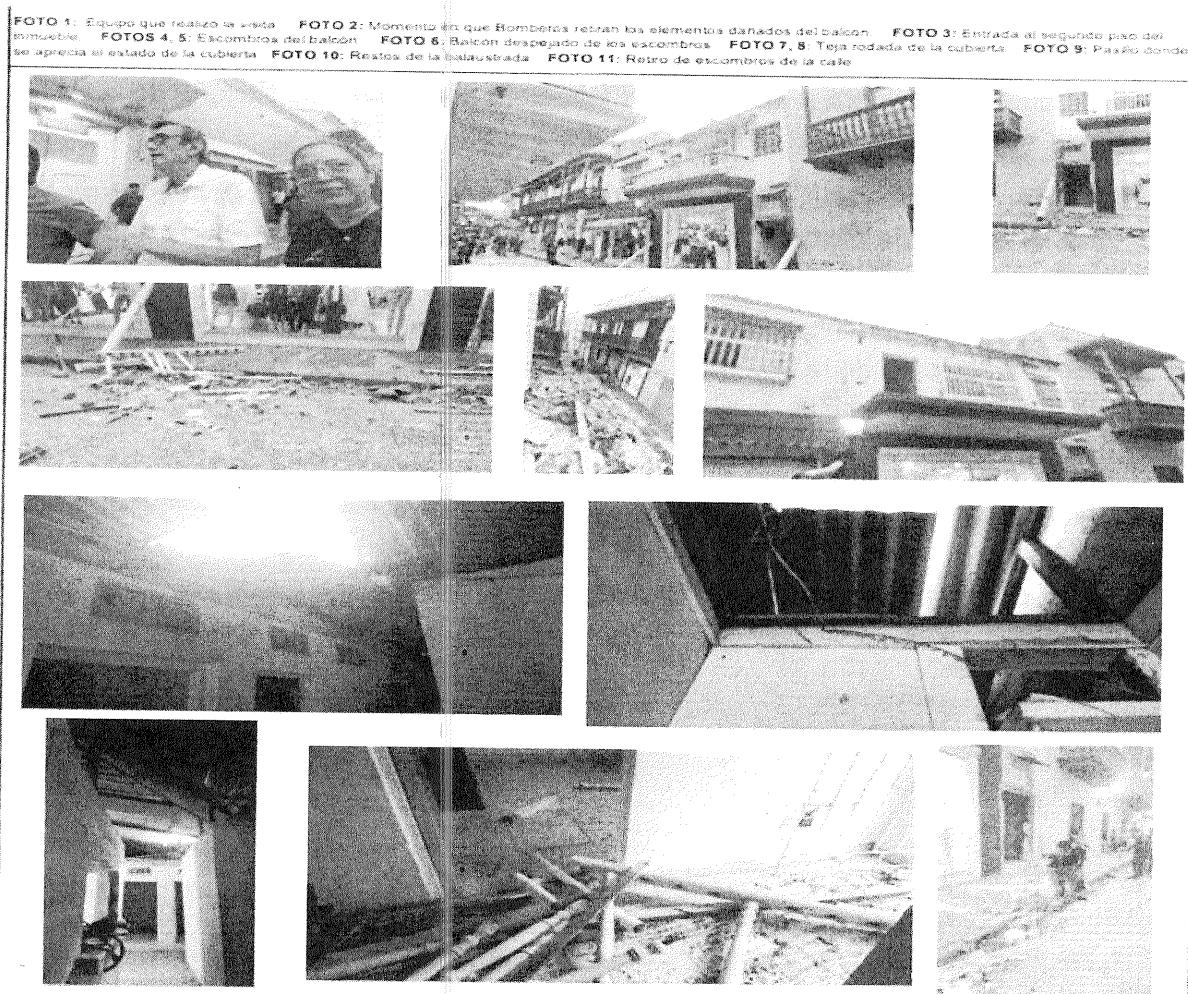
"Constituyen infracciones Graves:

- a) *El incumplimiento del deber de conservación y protección por parte de los propietarios o poseedores de bienes declarados de interés cultural o de interés local, especialmente cuando el infractor haya sido advertido de los efectos de su incumplimiento;"*

Que el Acuerdo 001 del 4 de febrero del año 2003, Capítulo V- DE LAS Sanciones en su Artículo 81 Numeral 2) Literal b); expresa:

"b) **Infracciones graves:** sanción de más de diez salarios mínimos legales vigentes hasta 80 salarios mínimos legales vigentes o inhabilitación, en el caso de los

En este sentido, y descendiendo al caso que nos ocupa, en el informe técnico de fecha 31 de mayo de 2024, se describe que en el inmueble ubicado en el **Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matricula inmobiliaria No. 060-28203**, se encontraron restos del desplome del balcón en el segundo piso, llevándose la balaustrada completa del inmueble, tal y como se muestra a continuación:



Fuente: Informe técnico del 14 de julio del 2024, suscrito por los asesores de la División de Patrimonio Cultural.

Así las cosas, **DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL** identificada con C.C 1128051535; **JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL** identificado con C.C 3563777; **JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL** identificado con C.C 98666921; **MARTHA EUGENIA ARISTIZABAL GIL** identificada con C.C 52893409; **BEATRIZ EUGENIA GIL DE ARISTIZABAL** identificada con C.C. 45421683 en calidad de propietarios del inmueble ubicado en el **Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203** han realizado la conducta omisiva de no realizar todas aquellas acciones restauradoras necesarias para la salvaguarda de dicho bien, lo cual ha conllevado al deterioro del mismo, y puesto en riesgo de los valores culturales que este representa.

VIII. DECISIÓN

Con fundamento en los anteriores planteamientos y consideraciones expuestas, la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, encuentra que los hechos



descritas en el acápite de *Disposiciones Legales Presuntamente Vulneradas y Sanciones o Medidas Procedentes*.

En este orden de ideas, se procederá a **ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, FORMULANDO PLIEGO DE CARGOS** contra:

1. **DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL** identificada con C.C 1128051535 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
2. **JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL** identificado con C.C 3563777 en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
3. **JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL** identificado con C.C 98666921 en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
4. **MARTHA EUGENIA ARISTIZABAL GIL** identificada con C.C 52893409 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
5. **BEATRIZ EUGENIA GIL DE ARISTIZABAL** identificada con C.C. 45421683 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.

Lo anterior, por ser evidente su presunta participación en calidad de propietario del inmueble ubicado en el **Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203**, debido que se ha persistido en una conducta omisiva de no realizar todas aquellas acciones restauradoras necesarias para la salvaguarda de dicho bien, lo cual ha llevado al deterioro y desplome del mismo, teniendo en cuenta los mandamientos constitucionales consagrados en el artículo 8 y 72, los cuales ordenan que tanto el Estado como los particulares tienen el deber de salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 y la parte primera del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, con fundamento en los medios probatorios legalmente recaudados que obran en el averiguatorio y que resultan incontestables a la luz de la verdad fáctica y jurídica analizada en el *sub lite*, se formulará en la parte resolutiva del presente acto administrativo, pliego de cargos contra los presuntos infractores antes identificados, a quienes se les dará la oportunidad procesal para rendir descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Profesional Especializado Código 222 Grado 45 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del procedimiento administrativo de carácter



referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203, conllevando al deterioro del mismo y puesta en riesgo de los valores culturales que este representa.

SEGUNDO: FORMULAR pliego de cargos en contra de:

1. **DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL** identificada con C.C 1128051535 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
2. **JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL** identificado con C.C 3563777 en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
3. **JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL** identificado con C.C 98666921 en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
4. **MARTHA EUGENIA ARISTIZABAL GIL** identificada con C.C 52893409 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.
5. **BEATRIZ EUGENIA GIL DE ARISTIZABAL** identificada con C.C. 45421683 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.

Por el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO:

"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural del Distrito, materializada en la presunta conducta omisiva de realizar todas aquellas acciones necesarias para la salvaguarda del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y Matricula inmobiliaria No. 060-28203, conllevando al deterioro del mismo y puesta en riesgo de los valores culturales que este representa."

TERCERO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación, toda la siguiente documentación:

1. Informe técnico de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2024, suscrito por la asesora de la División de Patrimonio Cultural, Arquitecta María Claudia del Pilar Méndez Muñoz y el Profesional Especializado de la División de Patrimonio Arquitecto Alfonso Cabrera Cruz.
2. Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble ubicado en Barrio Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49, referencia catastral No. 10100950031000 y matrícula inmobiliaria No. 060-28203.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, en los términos del artículo 47 y la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA,
~~DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL~~ identificada con C.C 1128051535; ~~JOSE DAVID~~



QUINTO: CONCEDER el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente actuación para que, si lo consideran conveniente, los investigados ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos, soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este proceso, para lo cual el expediente queda a su disposición.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ

Profesional Especializado Código 222 Grado 45

División de Patrimonio Cultural

Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

Reviso: R. Segovia - Asesor Externo.


re 9/9

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 017 DE 2024.

Oficina Patrimonio <patrimonio@ipcc.gov.co>

Mar 13/08/2024 11:06

Para:atencionalciudadano@saesas.gov.co <atencionalciudadano@saesas.gov.co>;notificacionjuridica@saesas.gov.co <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

CC:Jurídica Patrimonio <juridica.patrimonio@ipcc.gov.co>

Cco:Roxana Segovia <oficinajuridicadepatrimonio@ipcc.gov.co>;Alfonso Carrillo <alfonso.carrillo@ipcc.gov.co>

2 archivos adjuntos (7 MB)

IPCC-AUTO-00072-2024 Apertura PAS.pdf; IPCC-OFI-001495-2024.pdf;

Señores:

Señores

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE

DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL

JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL

JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL

MARTHA EUGENIA ARISTIZABAL GIL

BEATRIZ EUGENIA GIL DE ARISTIZABAL

Dirección: Centro, Calle de la Moneda C 36 #7-49

Correo electrónico: atencionalciudadano@saesas.gov.co; notificacionjuridica@saesas.gov.co

Ciudad

Cordial saludo,

Mediante IPCC-OFI-001495-2024 se cita para notificación personal en el marco del proceso administrativo sancionatorio **017 DE 2024**.

Atentamente,

DIVISIÓN DE PATRIMONIO

Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias- IPCC

Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias

Le recordamos que la presentación de sus solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias se deben presentar por los canales autorizados como son:

Nuestra página web: <http://www.ipcc.gov.co/> o al Correo electrónico repcion@ipcc.gov.co